

Decreto 63/1999, de 10 de septiembre, por el que se crea la Escuela Riojana de Administración Pública y se determina su régimen, estructura y funcionamiento ¹

(BOLR 113, 14/09/1999)

(Entrada en vigor: 15/09/1999)

INTRODUCCIÓN

El artículo 27 de la Ley 3/1990 de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dispone la creación de un órgano adscrito a la Dirección General de la Función Pública, de selección, formación y perfeccionamiento del personal de dicha Administración. Según el mismo artículo de la Ley 3/1990, que establece sus competencias, la denominación, régimen y funcionamiento de este órgano se determinará por Decreto del Consejo de Gobierno.

Por otra parte, el Decreto 44/1998, de 10 de julio, por el que se regula el ejercicio de competencias administrativas, en desarrollo de la Ley 3/95, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, atribuye a la Dirección General de la Función Pública las competencias relativas a la formación y perfeccionamiento del personal funcionario y laboral al servicio de la Comunidad, así como la selección del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la provisión de puestos de trabajo.

El presente Decreto crea la Escuela Riojana de Administración Pública elevando el contenido en formación y selección que venía desarrollando el Centro de Planificación de la Formación del Personal, una vez que la Comunidad Autónoma de La Rioja ha experimentado un importante incremento de sus efectivos debido al proceso de transferencias experimentado en estos últimos cuatro años. A la vez, se crea un órgano transcendente para la incorporación del nuevo personal a traspasar.

La Escuela Riojana de Administración Pública se crea para ayudar a adaptar las previsiones de necesidades con la selección y formación de personal y su adecuación a los puestos de trabajo. Con ello, se lograrán políticas de recursos humanos cuyo objetivo no sólo sea el desarrollo de la carrera profesional del empleado público, sino, esencialmente, la adaptación de la Administración riojana a las verdaderas necesidades del ciudadano.

¹ Versión consolidada vigente desde: 7 julio 2011; Última modificación legislativa: Decreto 46/2011 de 6 Julio CA La Rioja (estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda y sus funciones)

En consecuencia, con el fin de conseguirla mayor eficacia y operatividad de las acciones a desarrollar por la Escuela Riojana de Administración Pública, se hace preciso dictar sus normas básicas de organización y funcionamiento.

En su virtud, el Gobierno, a propuesta del Consejero de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros en su reunión celebrada el día 10 de septiembre de 1999, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Se crea la Escuela Riojana de Administración Pública como el órgano de selección, formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que, con rango orgánico de Servicio, queda adscrita a la Dirección General de la Función Pública.

La organización y funcionamiento de la Escuela Riojana de Administración Pública se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 2.

1. La Dirección General de la Función Pública, ejercerá a través de la Escuela Riojana de Administración Pública, las siguientes competencias:

- a) Apoyar a los órganos de selección, coadyuvando a la realización del principio de especialidad técnica de sus componentes y prestándoles el asesoramiento técnico, el material y las instalaciones necesarias.
- b) Organizar cursos de formación para el personal de nuevo ingreso.
- c) Organizar actividades de perfeccionamiento para el personal de la Administración.
- d) Actuar en cooperación con organismos similares de otras Administraciones Públicas.
- e) Promover y realizar estudios, publicaciones, ciclos de conferencias de perfeccionamiento y mejora del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de esta misma.

2. Las anteriores competencias que corresponden a la Dirección General de la Función Pública, que las ejerce a través de la Escuela Riojana de Administración Pública, lo son sin perjuicio de otros órganos de esta Administración que tengan expresamente reconocidas competencias en materia de formación, los cuales deberán someterse a los criterios e instrucciones que dicte la Escuela en ejercicio de su función de coordinación.

CAPITULO II. AMBITO DE ACTUACION

Artículo 3

En el ejercicio de las competencias señaladas en el artículo 2, se encomiendan a la Escuela Riojana de Administración Pública las siguientes funciones:

- a) Tramitar los expedientes de convocatoria de pruebas de selección de personal, que contendrán las bases, programa y contenido de las mismas, cuando la competencia de convocar no haya sido delegada por el Consejero de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.
- b) Gestionar y tramitar los expedientes derivados de los procesos selectivos señalados en el apartado anterior.
- c) Tramitar las propuestas formuladas por los órganos de selección de nombramiento de Funcionarios de Carrera e Interinos.
- d) Prestar asesoramiento técnico, material e instalaciones necesarias a los órganos de selección para el desarrollo de los procesos selectivos.
- e) Gestionar y tramitar las actuaciones administrativas correspondientes a la ejecución de las actividades en materia de Formación Permanente del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- f) Gestionar y tramitar las actividades formativas para ingreso del personal en la Administración, cuando así se prevea en las correspondientes convocatorias de pruebas selectivas, así como aquellas destinadas al apoyo de la promoción del personal.
- g) Gestionar y tramitar las actuaciones administrativas correspondientes a la ejecución de las actividades formativas dirigidas a los miembros de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de lo establecido en la Ley 7/95, de 30 de marzo, de Coordinación de Policías Locales de La Rioja y su posterior modificación mediante Ley 6/98, de 6 de mayo.
- h) Gestionar la expedición de los diplomas y certificados de asistencia y, en su caso, de superación y aprovechamiento de las actividades formativas, y tramitar su inscripción en el Registro de Personal de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- i) Desarrollar Seminarios, Mesas Redondas y cualquier otra actividad en materia de formación sobre temas de interés para la Administración.
- j) Promocionar estudios e investigaciones, así como la realización de trabajos referidos a la Administración y Función Pública y su publicación.
- k) Gestionar y tramitar los expedientes de becas y concursos convocados por la Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas, para la

realización de estudios y trabajos de investigación referidos a la Administración Pública.

l) Colaborar con cuantas Instituciones y Organismos ostenten competencias en materia de selección y formación de personal, así como de estudios, docencia, publicaciones e investigación de las comprendidas en su ámbito de actuación.

m) Facilitar información puntual de las actividades desarrolladas por la Escuela Riojana de Administración Pública, así como impulsar las medidas que la integración de nuevo personal en la Administración demande.

n) Realizar el seguimiento presupuestario de gastos e ingresos generados por las actividades de la Escuela Riojana de Administración Pública.

ñ) Gestionar y tramitar los expedientes de contratación administrativa correspondientes al profesorado para las actividades de la Escuela.

o) Llevar a cabo las funciones en materia de su competencia que sean asumidas por el Gobierno de La Rioja a través de Convenios u otros instrumentos suscritos con Administraciones Públicas, Organismos o Entidades.

p) Realizar cuantas actividades no enumeradas en los apartados anteriores, sean competencia de la Dirección General de la Función Pública en las materias encomendadas a la Escuela Riojana de Administración Pública.

Artículo 4.

1. También corresponde a la Escuela Riojana de Administración Pública:

a) La expedición de certificados y títulos acreditativos de las acciones formativas válidos en esta Administración.

b) La validación de títulos o diplomas expedidos por otros órganos de esta Administración o por otras Administraciones e Instituciones, y por tanto, su acceso o no al Registro de Personal.

c) Coordinar las actividades formativas organizadas por cualquier otro órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, destinadas al personal dependiente de la misma que por su especialización técnica así lo requieran.

d) Elaborar las propuestas de normas relativas a los criterios de homologación y validación de los títulos, de las actividades formativas propias y de las organizadas por otras Administraciones Públicas, Centros Oficiales y Centrales Sindicales.

2. La Dirección General de la Función Pública, a través de la Escuela Riojana de Administración Pública, a los efectos previstos en el apartado b) del número anterior, podrá otorgar la validación de cursos concretos o de programas de formación completos, impartidos por otros órganos de esta Administración.

Artículo 5.

1. Del 1 de octubre al 30 de noviembre de cada año, las Secretarías Generales Técnicas, remitirán propuesta de las necesidades formativas del personal adscrito a las mismas, para el año siguiente.

Para facilitar y unificar la elaboración de estas propuestas, por la Escuela Riojana de Administración Pública se dictarán las instrucciones oportunas y se establecerán los formularios normalizados.

2. La Escuela Riojana de Administración Pública analizará y estudiará las propuestas recibidas y, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, elaborará y propondrá el Plan de Formación Anual, así como su publicación, que tendrá lugar dentro del primer mes del año al que corresponda.²

Artículo 6

1. En el Plan de Formación Anual deberán incluirse los planes de Formación elaborados por otros órganos de esta Administración Pública con competencias en esta materia. Dichos Planes deberán estar en poder de la Escuela antes de finalizar el año anterior a aquel al que correspondan.

2. Antes de su aprobación por el Consejero de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas, el Plan de Formación Anual será sometido a informe de la Comisión de Coordinación Administrativa.

Artículo 7.

Con el Plan de Formación Anual deberán estar coordinados los programas de Formación que elaboren las Organizaciones Sindicales financiados a través de Convenios o subvenciones concedidos en esta materia por el Gobierno de La Rioja. A tal fin las Organizaciones Sindicales remitirán a la Escuela Riojana de Administración Pública sus propuestas de programas de formación anuales, antes de finalizar el año anterior.

Las Organizaciones Sindicales, cuando no conste de antemano el importe de que disponen para estos fines, tomarán como base para elaborar sus programas la cantidad concedida el año anterior, condicionados en todo caso a la efectividad e importe de la subvención.

² Véase la Resolución 141/2022, de 7 de febrero, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba el Plan de Formación del año 2022 (BOLR 11 febrero).

Artículo 8.

La Escuela Riojana de Administración Pública elaborará la Memoria explicativa correspondiente a los resultados derivados de la ejecución del Plan de Formación en la que se plasmarán, entre otras cuestiones, el grado de cumplimiento de los objetivos previstos y el impacto de las actuaciones desarrolladas, así como la calidad de las mismas. Asimismo, se reflejarán los resultados derivados de la ejecución de la Oferta Pública de Empleo.

CAPITULO III. ESTRUCTURA DE LA ESCUELA RIOJANA DE ADMINISTRACION PUBLICA³

Artículo 9.

...

Artículo 10.

...

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.

Se autoriza al Consejero de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición Final Segunda

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

³ Capítulo III derogado por la disposición derogatoria del Decreto [LA RIOJA] 46/2011, 6 julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOLR 7 julio). Vigencia: 7 julio 2011